INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00259-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9111. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 23 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS RIAÑO GARZÓN, identificado con C.C. No. 1.033.770.475 y titular de la T.P. No.320458 del C.S. de la J, como apoderado judicial de YULY PATRICIA PULIDO NAJAR, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.6 a 8 de la demanda).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar la siguiente falencia:

a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

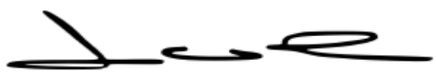

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

ADCA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00260-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9130. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 46 folios. Sírvase proveer.

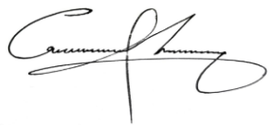

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

a) En el poder presentado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

b) Los documentos obrantes a folios 19 y 30 del archivo ANEXOS son ilegibles.

c) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada Alicia Antonia Doncel de Guzmán, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

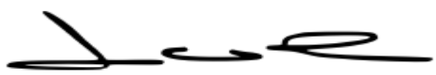

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

ADCA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00264-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9271. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 67 folios. Sírvase proveer.

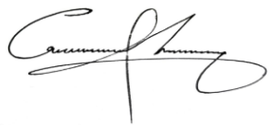

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO, identificada con C.C. No.1.015.422.922 y titular de la T.P. No.335.213 del C.S. de la J, como apoderada judicial de ERWIN ROBERTO AVILA PRECIADO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.14 y 15 de la demanda).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

a) Del acápite denominado V. HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES, los numerales 14 y 15 deberán ser modificados o eliminados toda vez que contienen exactamente el mismo texto.

b) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

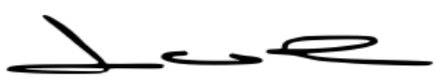

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

ADCA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00266-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No.9328. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 94 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, identificado con C.C. No.18.396.926 y titular de la T.P. No.184.823 del C.S. de la J, como apoderado judicial de FLORENCIA ERIKA OBREGON ESTUPIÑAN, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.19 de la demanda).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

a) Los numerales 6 y 15 del título de hechos contienen afirmaciones y conclusiones del apoderado. Las apreciaciones subjetivas o conclusiones deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
b) Los numerales 9, 17, 18, 19 y 20 del título de hechos son conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
c) Del mismo acápite, el numeral 16 deberá modificarlo o suprimirlo debido a que presenta multiplicidad de hechos que después son correctamente presentados en los numerales 22, 23, 24, 25 y 26.
d) Los numerales 14 y 28, y 21 y 30 del título de hechos están repetidos entre sí, por lo que deberá ajustarse.
e) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas EN UN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

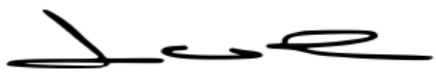

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

ADCA

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00267-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9384. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 184 folios. Sírvase proveer.

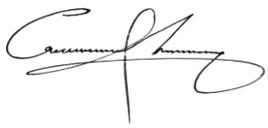

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No.338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor LUIS ARTURO DAZA AVENDAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1 a 3 del archivo denominado ANEXOS).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor LUIS ARTURO DAZA AVENDAÑO contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y 3. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada en el acápite de pruebas denominado *PETICIONES ESPECIALES DOCUMENTALES QUE DEBE SER ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*.

SÉPTIMO: Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

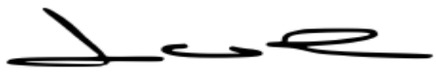

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00268-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9408. El expediente consta de 7 archivos pdf y 1 archivo de audio, con un total de 449 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado GENARO RESTREPO ZULUAGA, identificado con C.C. No.6.138.481 y titular de la T.P. No.169.720 del C.S. de la J, como apoderado judicial de BENIGNO ALBERTO DUEÑAS HOYOS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.17 de la demanda).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

a) Los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 del título de hechos son conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
b) No se acredita reclamación administrativa frente a la pretensión relacionada con indemnización moratoria.
c) En los documentos obrantes a folios 435 y 436 no son visibles los correos electrónicos a los cuales fue remitido el mensaje, ni su fecha. En este sentido, no aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas EN UN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

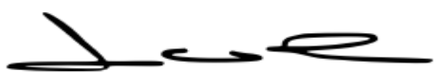

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

ADCA

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00276-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9662. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 1971 folios. Sírvase proveer.

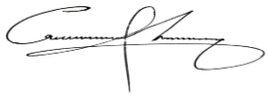

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso realizar el estudio formal de la demanda sino fuera que se observa que se interpuso contra ECOPETROL S.A., entidad pública que solo puede ser objeto de acción ordinaria laboral cuando se haya agotado la reclamación administrativa, conforme se estableció en el artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S.

En efecto, la normatividad referida dispuso que las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Y en este caso no se prueba que la parte actora haya presentado la respectiva reclamación para obtener el reintegro, pago de salarios y aportes pensionales, por lo que el despacho no tiene competencia ni siquiera para pronunciarse sobre la demanda ni muchos menos para resolver el tema en litigio.

Si bien reposa en el expediente, folio 1711, un escrito denominado recurso de reconsideración, no se acredita si efectivamente esa comunicación fue radicada ante la accionada y la fecha en que se surtió la misma.

Por tal motivo, se dispone:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente acción, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la misma con sus anexos a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

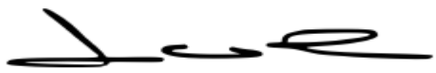

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

ADCA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00277-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9672. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 52 folios. Sírvase proveer.

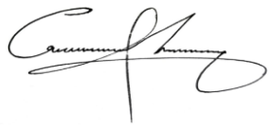

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada NAYIBE PAOLA JIMENEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No.1.010.176.898 y titular de la T.P. No.190.122 del C.S. de la J, como apoderada judicial de JAVIER CAPERA MALAMBO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1 y 2 del archivo denominado ANEXOS).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

a) El numeral 6 del título de hechos es una apreciación y una conclusión de la apoderada, que debe ir en el acápite correspondiente o excluirse.
b) No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Vigilancia Seyco Ltda.
c) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

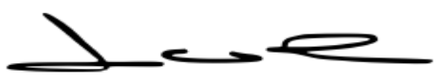

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

ADCA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00280-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9765. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 059 folios. Sírvase proveer.

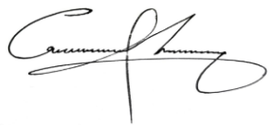

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 80.211.681 y titular de la T.P. No.194.439 del C.S. de la J, como apoderado judicial de YANIRA ESTHER ROSERO PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.13 de la demanda).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por YANIRA ESTHER ROSERO PARRA contra MEGALINEA S.A.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada para que, en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico solicitudes1@megalinea.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a la demandada MEGALINEA S.A. que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada en el acápite de pruebas denominado *PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA MEGALINEA S.A.*

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

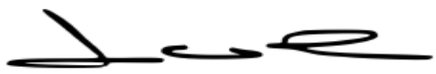

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

ADCA

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00282-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 9328. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 680 folios. Sírvase proveer.

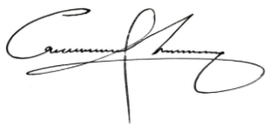

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

a) En el poder presentado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
b) Los numerales 3° y 9° del título de hechos contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
c) El numeral 10° del título de hechos es una conclusión del apoderado que debe ir en el acápite correspondiente o excluirse.
d) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

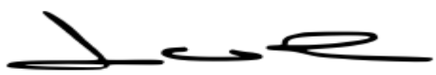

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

ADCA

TUTELA No.11001-31-05-012-**2021-00362**-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No.10880. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **IRENE JARAMILLO AGUILERA**, identificada con C.C. No.39.776.338, contra **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES y DE FAMILIA - ARCHIVO CENTRAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES y DE FAMILIA - ARCHIVO CENTRAL, el contenido del presente auto, en los correos electrónicos esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co, atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, mdelahozp@cendoj.ramajudicial.gov.co y jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que efectúen con ocasión a la presente acción constitucional, también debe ser remitida al correo electrónico de la accionante.

TERCERO: **COMUNICAR** el inicio de la presente acción de tutela al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través de los correos electrónicos ijaramilloa@yahoo.com, ijaramillo@live.com y juridicaDS23@gmail.com.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

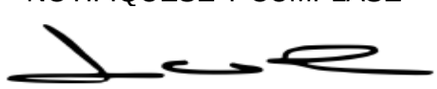

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto de 2021**
Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela, remitida por competencia por el Juzgado (5) Quinto Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, bajo secuencia No.12841. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por las sociedades **PROSEGUR SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A.S** y **PROSEGUR TECNOLOGÍA S.A.S,** a través de su representante legal señor GUSTAVO DE JESUS ROJAS HERNANDEZ, identificado con C.C. No.72.212.445, quien acredita su condición conforme con los certificados de existencia y representación legal obrantes en el archivo 03 anexos páginas 6 y 22, contra **NUEVA EPS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **NUEVA EPS**, representada legalmente por su presidente JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder.

TERCERO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico notificaciones-judiciales.co@prosegur.com, ivan.noguera@prosegur.com y carlos.franco-pacheco@prosegur.com.

CUARTO: La respuesta y la información que se envié al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante en los correos electrónicos antes descritos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

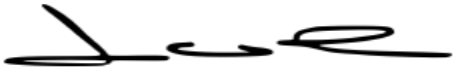

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **12 de agosto del 2021**

Por estado No. **0130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220210036400

TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00364-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela bajo secuencia No.10894. Sírvase provee.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor NELSON DE JESÚS CESPEDES IZQUIERDO, identificado con C.C. No. 17.132.182, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, representada legalmente por su Director general Dr. CICERO FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP, representada legalmente por el Ministro de Hacienda Dr. JOSE MANUEL RESTREPO o por quien haga sus veces, enviando la notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante.

CUARTO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico lore.peralo@gmail.com.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 12 de agosto del 2021

Por estado No. **130** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario